



Numero de Orden

Fecha: 05 de marzo de 2019

Asunto que se trata: Servicios mínimos por los paros convocados por los sindicatos el día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente en la materia, ha venido en dictar la siguiente resolución:

DECRETO:

Por distintas organizaciones sindicales, han convocado a nivel nacional una huelga de un día de duración que se iniciará a las 00:00 horas del día 8 de marzo y finalizará a las 24 horas de ese día, a la que están convocados todas las trabajadoras y los trabajadores del Estado español tanto funcionarios/as como laborales de todos los sectores productivos.

Además, CSIF, UGT y CCOO han convocado paros parciales de una hora y de dos horas de duración, en cada uno de los turnos de trabajo del día 8 de marzo del año en curso. En concreto CSIF para las jornadas partidas y continuadas en turno de mañana, la huelga será de 12:00 a 13:00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será de 15:00 a 16:00 horas; y para las jornadas continuadas en turno de noche la huelga será de 22:00 a 23:00 horas. UGT para las jornadas partidas y continuadas en turno de mañana, la huelga será de al menos de 12:00 a 14:00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será de al menos de 16:00 a 18:00 horas; y para las jornadas continuadas en turno de noche la huelga se hará al menos durante las dos primeras horas del turno nocturno que comience en la jornada del día 8 de marzo, salvo en aquellos ámbitos sectores o empresas, que se notifique expresamente un horario distinto. Asimismo, CCOO para las jornadas partidas y continuadas en turno de mañana, la huelga será de 12:00 a 14:00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será de 16:00 a 18:00 horas; y para las jornadas continuadas en turno de noche la huelga se hará durante las dos primeras horas del turno nocturno que comience en la jornada del día 8 de marzo, salvo en aquellos ámbitos sectores o empresas, que se notifique expresamente un horario distinto.

La Constitución española en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses y dispone que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, la noción de “servicios esenciales” hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, ninguna actividad en si misma puede ser considerada esencial, sino que solo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de esos intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que en su artículo 10 atribuye a la autoridad gubernativa, responsable ante el conjunto de los ciudadanos, la competencia para la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Es obligación de las Administraciones Públicas, por tanto, garantizar la prestación de los servicios

117/2019 GD





esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales, y así, el Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a las que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contempla los servicios de protección y seguridad como sector de actividad en el que ha de garantizarse la prestación de los servicios esenciales de la comunidad.

Por todo lo expuesto, **HE RESUELTO**

PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos con motivo de la huelga convocada, el día 8 de marzo de 2019, que afectará a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Madridejos, tanto funcionarios/as como laborales de todos los sectores y todos los centros de trabajo, los cuales podrán parar su actividad en las distintas franjas establecidas.

SEGUNDO. Servicios mínimos. Se establece los siguientes servicios mínimos por Departamento y/o Centro de Trabajo:

- 1) Ayuntamiento: 1 trabajador/a de Registro.
- 2) Centro de Día: SED, 1 técnico y 1 auxiliar de SED de mañana, 100% por la tarde, y 1 conserje de mañana y de tarde.
- 3) Servicios Sociales: 1 técnico.
- 4) SAD: 100% de trabajadores/as.
- 5) Protección Ciudadana: 100% de trabajadores/as.
- 6) Escuela Infantil: 100% de trabajadores/as.
- 7) Obras y servicios: 1 persona en el Cementerio Municipal, 1 encargado y 1 operario de servicios múltiples.

TERCERO. Dar traslado a todos los Departamentos Municipales y trabajadores/as y al Comité de Empresa y Delegado de Personal.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Madridejos a 05 de marzo de 2019.

ANTE MI
EL SECRETARIO

EL ALCALDE

Firmado en sede electrónica

